

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO: Santa Marta-Magdalena-16 de junio de 2023. Informe: Paso al despacho el presente proceso **RAD.47-001-31-05-002-2023-00132-00** comunicando que nos correspondió por reparto. Ordene

Laura Lafaurie Barros
Oficial Mayor

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **CLAUDIA PATRICIA VÁSQUEZ PENNY** contra **EL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA y MARLENE LINARES MIELES**

RAD. 47-001-31-05-002-2023-00132-00.

Por encontrarse la demanda de la referencia acorde con los requisitos exigidos por el Art. 25 del C.P.T. y S.S, y las nuevas disposiciones implementadas por la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta:

R E S U E L V E:

1º) Admitase la demanda ordinaria laboral instaurada por **CLAUDIA PATRICIA VÁSQUEZ PENNY**, a través de apoderada judicial, en contra del **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA y MARLENE LINARES MIELES**

2º)- Notifiquese esta providencia en la forma prevista en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y en concordancia a lo dispuesto en el inciso primero del art 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por lo que serán efectuadas por el Juzgado de manera virtual al correo electrónico de la parte demandada, establecido por la accionante en su demanda.

3º)- Córrese traslado de la demanda al representante legal de la demandada **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA –Dr. JHON MAURICIO MARIN BARBOSA**, o a quien haga sus veces al momento de notificación de la misma, y a **MARLENE LINARES**

MIELES haciéndoseles la entrega de una copia de la demanda, para que la conteste dentro del término de diez (10) días.

4°)- De conformidad con el Art. 76 numeral 7 y 10 del Decreto 262 de 22 de febrero/00, notifíquese esta demanda al señor PROCURADOR PROVINCIAL.

5°)- Notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo dispuesto en el art. 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el art. 199 de la Ley 1437 de 2011.

6°)- En virtud de los principios de concentración, oralidad, inmediación, celeridad y economía del proceso, que postula la Ley 1149 de 2007, se requiere a En virtud de los principios de concentración, oralidad, inmediación, celeridad y economía del proceso, que postula la Ley 1149 de 2007, se requiere a la demandada **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, para que envíe con destino a este proceso, expediente administrativo e historia laboral del señor **HUMBERTO MONTERO TIRADO (q.e.p.d.)** CC. 5.012.310.

7°)- Téngase al Dr. **JOSE CARLOS ROBLES GUEVARA**, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ

Firmado Por:
Eliana Milena Cantillo Candelario
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **024547a789b461873bf0ba056c6792fc1e3151eb0714aa9e5bac8f30a0af86f8**

Documento generado en 21/06/2023 05:03:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>